**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-1449-2019 - SGF-PROPIETARIO

16 de mayo de 2019

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto:** Sujetos Obligados pendientes de efectuar elProceso de Inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*, Acuerdo SUGEF 11-18.

El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1º, 14, 15 y 15 Bis de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N.° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Que la *“Reglamentación de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”*, dispone en su artículo 3º, que los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 7786, no podrán iniciar o mantener relaciones comerciales de ninguna naturaleza con todos aquellos sujetos obligados establecidos en los artículos 15 y 15 bis de la citada Ley, que no se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18.
4. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 20 que las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF, según las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que éstos sujetos se encuentran inscritos.
5. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 23 que las entidades financieras no podrán prestar el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos, asimismo dispone el deber de implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM para atender las obligaciones mencionadas.
6. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 21 que los sujetos obligados deben mantener a su nombre, cuentas, productos o servicios, con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(s) sujeta(s) a inscripción.
7. El Transitorio segundo del Acuerdo SUGEF 11-18 establece que los sujetos obligados a los que se refieren los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que a la entrada en vigencia de este Reglamento mantienen relaciones comerciales con las entidades financieras y que no se encuentran inscritos ante la SUGEF, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento el 1º de enero de 2019.

Al respecto indica que las entidades financieras deberán velar porque los sujetos obligados cumplan con la obligación antes mencionada en el plazo establecido.

**Dispone:**

1. Informar a las entidades financieras que a la fecha de esta Circular se han inscrito aproximadamente 300 sujetos obligados, cantidad por mucho inferior a las estimaciones efectuadas con base en la información suministrada por las entidades financieras en el año 2017, por lo que se estima que un gran número de sujetos obligados no ha cumplido con el requerimiento de inscripción, a falta de 6 semanas para que venza el período de inscripción dispuesto en el Transitorio segundo del acuerdo SUGEF 11-18, el próximo 30 de junio, fecha posterior a la cual no se le podrá prestar servicio a los sujetos obligados no inscritos.
2. Recordar que las entidades financieras deben tomar las acciones correspondientes para la atención de las responsabilidades y obligaciones dispuestas en el acuerdo SUGEF 11-18, respecto a la identificación con base en el conocimiento del cliente, de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 que sean clientes o que vayan a iniciar relaciones comerciales con la entidad financiera, así como velar porque los sujetos obligados cumplan con la inscripción ante la SUGEF.
3. Informar a esta Superintendencia en el plazo de **ocho (8) días hábiles** contados a partir de esta notificación, las acciones emprendidas por la entidad financiera para identificar y velar porque los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que sean clientes, cumplan con la inscripción ante la SUGEF.

Entre esto, enviar por medio del Sistema de Notificaciones en el formato adjunto a esta Circular Externa, el listado de los clientes de la entidad financiera que son sujeto de inscripción, según las siguientes consideraciones:

1. La información del cuadro de Excel que se anexa, debe contar con los siguientes tipos de formatos, para cada cliente por categoría de APNFDs, como se indica a continuación:

| **Campo** | **Tipo de información** |
| --- | --- |
| “*Nombre de todos los clientes”* | *Texto* |
| *“Número de documento de identificación (ID)de todos los clientes”* | *Texto*  *Personas físicas formato de 9 dígitos*  *Personas jurídicas formato de 10 dígitos*  *No incluir guiones* |
| *“Tipo de documento”* | *Texto* |
| *“Actividad”* | *Texto* |

La información que se incluya en el archivo Excel, no debe contener vínculos a referencias de bases de datos de la entidad, o bien a servicios de alojamientos de archivos como por ejemplo *OneDrive* o *Google Drive*, entre otros, ya que esto puede generar valores incorrectos en los cálculos de las fórmulas.

1. Requerir a las entidades financieras intensificar esfuerzos de velar por la inscripción ante esta Superintendencia de los clientes que sean sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.  
**Superintendente**



BAA/RCA/CSQ/JCB